



SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

12 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario- cumplimiento de sentencia, seguido por **CRISTINA INES PADILLA MARIN** contra **CELINA FLOREZ LANDAZABAL**., informándole que se encuentra inactividad dentro del proceso. Sírvasse Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra debidamente liquidada, se procede con el estudio de la siguiente etapa procesal.

1. De la efectividad de las medidas cautelares

Mediante auto adiado 14 de abril de 2015¹, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias de la demandada, sin embargo, a la fecha no se ha acreditado en el proceso que las medidas decretadas hayan sido efectivas, ni han sido aportadas nuevas medidas por la parte ejecutante.

2. De la continuación del proceso

Así las cosas la parte ejecutante desde el año 2021, no despliega gestión alguna, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión de

¹ Folio 124



la parte actora desde hace más de diez (10) meses, pues a pesar de las facultades oficiosas, el Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, no puede desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la presentación de la liquidación del crédito y la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

2

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla
investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: Si vencido el plazo señalado la parte actora guarda silencio archívese el proceso de acuerdo con lo expuesto, en caso contrario vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 13 JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.27

IBR